

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

*Orden de 10 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.*

#### P R E Á M B U L O

Dentro de un contexto de mercado cada vez más abierto a la competencia internacional, a una distribución más concentrada y a una atomización y pequeña dimensión del sector productor agroalimentario, una parte del mismo está realizando un esfuerzo de vertebración, instrumentado a través de distintas figuras organizativas de cooperación empresarial, que promueven la concentración de la oferta y un aprovechamiento de la economía de escala.

Este movimiento de vertebración y organización del sector ha sido auspiciado con el apoyo institucional fomentando la cooperación empresarial, las fusiones, la integración y las alianzas estratégicas de empresas así como la constitución de entidades asociativas de 2.º y ulterior grado.

El fomento del cooperativismo ha sido una constante en la política de la Consejería competente en materia de agricultura en las sucesivas legislaturas, promoviendo la participación activa de los profesionales de la producción en los procesos de transformación empresarial e industrial. Ese apoyo se ha materializado en dos grandes líneas, por un lado la priorización de las cooperativas en el acceso a determinadas ayudas (mayoritariamente inversiones) y por otro, incentivando la agrupación de cooperativas y otras entidades en estructuras de mayor dimensión, lo cual ha llevado al desarrollo de nuevas figuras normativas.

En el ámbito autonómico, la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, prevé la figura de las cooperativas de segundo y ulterior grado, así como el asociacionismo cooperativo. Asimismo, el Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro, establece los requisitos y el procedimientos para que tanto las cooperativas como otros tipos de entidades asociativas puedan ser reconocidas como Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía (EAPA).

Todas estas políticas de fomento del asociacionismo cooperativo se nutren de diferentes instrumentos de apoyo, siendo uno de ellos la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración, fusión o constitución de entidades asociativas de carácter agroalimentario, publicada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Fruto de la experiencia adquirida en la gestión de las citadas subvenciones y continuando con la función impulsora de las políticas de fomento del asociacionismo, se desarrolla la presente orden.

Una de las modificaciones más relevantes está referida al método de concesión, pasando a ser en régimen de concurrencia no competitiva, lo que permitirá un procedimiento más adecuado al objeto de la subvención, en cuanto que concurren evidentes razones de interés público, económico y social que justifican la concesión directa puesto que estas ayudas tienen como objetivo contribuir a la potenciación de la economía andaluza llevándola a un proceso de consolidación de la competitividad de las empresas, incentivando inversiones en la región y contemplando además objetivos complementarios como el fortalecimiento del tejido empresarial, la generación de empleo,

el desarrollo sectorial y la mayor presencia en mercados exteriores. Objetivos todos estos que podemos entender fácilmente como de interés público.

Por consiguiente, dadas las características especiales de los procesos que se subvencionan, éstas aconsejan que su concesión se realice conforme al mencionado régimen en atención a la existencia de las diferentes circunstancias de las entidades beneficiarias, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente. Asimismo, teniendo en cuenta la actual coyuntura económica nacional y autonómica los objetivos prioritarios deben ir dirigidos a la revitalización de la economía, por lo que este sistema de concesión repercutirá positivamente en la consecución de tales objetivos ya que estas ayudas están destinadas a fomentar la cooperación empresarial, las fusiones, las integraciones y las alianzas estratégicas de empresas, así como la constitución de entidades asociativas de 2.º y ulterior grado.

La aplicación de este régimen de concesión permite, igualmente, que la Administración facilite a las empresas ayudas susceptibles de adecuar sus estrategias de inversión a los tiempos propios en los que se exigen entidades con una mayor dimensión, capaces de alcanzar objetivos de integración y concentración de la oferta que nos lleven a superar los problemas endémicos de atomización y pequeña dimensión de la industria agroalimentaria y que nos permita ser cada vez más competitivos en el sector agroindustrial, siendo éste el objetivo principal de la norma tal y como se ha puesto de relieve anteriormente.

La decisión de realizar una fusión o integración por parte de las entidades depende de muchas variables que difícilmente hacen viable efectuar una competencia entre proyectos o que tales decisiones puedan coincidir en el ámbito temporal de una convocatoria de concurrencia competitiva que tiene plazos limitados. Asimismo, hay que hacer mención a que en la presente norma se ha tenido en cuenta la necesidad de fomentar la presencia y representatividad de la mujer en el sector agroindustrial en general y en las cooperativas en particular, respondiendo a las directrices del «I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Actividad Agroalimentaria y Pesquera», más concretamente en la Línea 2, se ha introducido como requisito que deben cumplir determinadas entidades beneficiarias, la presencia en sus órganos de administración de al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años, que les puede suponer un aumento en 10% de la intensidad de la subvención para la citada línea.

Estas ayudas están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma y están sometidos al régimen del Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por otra parte el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, modificado por el Decreto 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia sobre reestructuración de las Consejerías.

La presente orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Debido al número de solicitudes que se prevé tramitar en cada una de las convocatorias, así como por la complejidad de las mismas en cuanto que el objeto de subvención supone llevar a cabo operaciones de fusión e integración de entidades cuyo funcionamiento es complejo en cuanto a su estructura, la toma de acuerdos, así como su formalización y por ende la documentación justificativa que los interesados tienen que aportar y que las unidades administrativas deben revisar y subsanar si procede, nos lleva a la necesidad

de establecer el plazo mas largo, por lo que se ha procedido al establecimiento del plazo de seis meses para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, siendo el sentido del silencio negativo, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las competencias atribuidas, a propuesta de la Directora General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y formularios.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas al fomento de los procesos de integración y fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía, que constan de las siguientes líneas de subvención:

Línea 1. Ayudas para el fomento de los procesos de integración de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

Línea 2. Ayudas para el fomento de los procesos de fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

2. El texto articulado de las presentes bases reguladoras es el aprobado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se considerará parte integrante de aquellas.

Disposición adicional primera. Convocatoria de las ayudas y plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas serán convocadas mediante orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la que se fijará la dotación presupuestaria de la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Industrias Agroalimentarias para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para su desarrollo, cumplimiento o interpretación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada, la Orden de 5 de junio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al fomento del incremento de la dimensión mediante procesos de integración y fusión de entidades asociativas de carácter agroalimentario, sin perjuicio de su aplicación a las intervenciones amparadas por la citada norma y hasta la finalización de las mismas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 2018

RODRIGO SÁNCHEZ HARO  
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

00139627

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para el fomento de los procesos de fusión de entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Por la presente orden, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento e impulso de los procesos de fusión de entidades asociativas agroalimentarias, orientadas a la mejora de la dimensión productiva, de transformación o comercialización de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes procesos:

1º) Fusión por absorción de una o más entidades asociativas agroalimentarias.

2º) Constitución de una nueva entidad por disolución de dos o más entidades asociativas agroalimentarias que intervienen en el proceso.

En todos los casos, las entidades que participan en el proceso de fusión o constitución con disolución, perderán su personalidad jurídica, salvo en el caso de la fusión por absorción, cuya resultante es una entidad ya existente.

Todas las entidades implicadas en los procesos de fusión o constitución con disolución deben corresponder con alguno de los tipos recogidos en el apartado 4.a).1º del Cuadro resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de minimis.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regula las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 5/2018, 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas.
- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integradas únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas.
- Entidades mercantiles siempre que más del setenta por ciento (70%) de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las entidades implicadas en el proceso de fusión o constitución tienen o han tenido (en el caso de

las entidades disueltas) su sede social en Andalucía y en el caso de la resultante debe estar, además, inscrita en el Registro de Cooperativas, en el Registro de SAT o en el registro que corresponda en función de su personalidad jurídica.

2. La actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de fusión o constitución, objeto de la presente orden, serán las relativas a producción primaria, transformación o comercialización de productos agroalimentarios.

3. Las entidades disueltas en el proceso de fusión o constitución deberán acreditar que al finalizar el proceso tenían más de tres años de funcionamiento. Del mismo modo, si la entidad resultante de la fusión es una entidad ya existente, ésta deberá acreditar más de tres años de funcionamiento, en el momento de materializarse la fusión, salvo que la entidad resultante sea una entidad asociativa prioritaria agroalimentaria de Andalucía o una Entidad Asociativa Prioritaria a nivel estatal.

4. Las entidades que soliciten un proceso de fusión o constitución conforme al apartado 2.a).2º) del Cuadro resumen, habrán de haberse constituido dentro del período comprendido entre el final de la convocatoria del año inmediatamente anterior a la convocatoria en curso y la fecha de solicitud o, en defecto de convocatoria anterior, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.

5. La entidad resultante del proceso de fusión o constitución deberá cumplir, a la fecha de presentación de las solicitudes, lo siguiente:

a) Recoger en sus estatutos:

- el compromiso de comercializar la totalidad de su producción de las personas socias, para la actividad principal por la que se llevó a cabo el proceso de fusión o constitución, de conformidad con las normas sobre suministro y comercialización que elaboren.

- los compromisos de las personas socias a permanecer y participar en la entidad un período mínimo de cinco años, así como notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.

b) Que el órgano de administración de la entidad esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años.

#### 4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años a contar desde la fecha final del período de ejecución.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 70% de los gastos subvencionables con carácter general. 10% adicional si la entidad fusionada o recientemente constituida está reconocida como Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía o como Entidad Asociativa Prioritaria sup autonómica.

Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

#### 5.b).1º. Gastos subvencionables:

a) Los gastos previos a los procesos de fusión y constitución con disolución hasta un máximo de 30.000 euros de la inversión subvencionable, que podrán ser:

- Costes de elaboración de estudios de prospectiva, viabilidad, comercialización y financiación.
- Costes de redacción del proyecto de fusión y constitución con disolución. Elaboración del balance de fusión o constitución con disolución cuando no se considere como tal el último balance anual aprobado.
- Costes de valoración de las aportaciones no dinerarias. Tasaciones patrimoniales.
- Gastos notariales relacionados con el proceso de fusión y constitución con disolución, incluido los de protocolización de acuerdos.

b) Gastos relacionados para la Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante herramientas TIC), como programas informáticos relacionados con la actividad de la empresa y desarrollo de páginas web para difusión y divulgación de la nueva entidad, incluidos los elementos físicos necesarios para la implantación de la herramienta TIC, siempre que sean de nueva instalación o creación y su realización sea posterior al acta de no inicio.

c) Gastos de formación en comercio exterior y/o en habilidades y competencias directivas. Serán subvencionables los costes de matrícula, inscripción o registro de la actividad formativa para un máximo de tres personas que tendrán una vinculación contractual con la empresa que solicita la subvención y siempre que a la finalización de la misma se obtenga un certificado de aprovechamiento.

Las horas lectivas en materia de formación en comercialización exterior y/o en habilidades y competencias directivas habrán de suponer más del 50% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

No podrá existir relación jurídica o societaria alguna entre la empresa beneficiaria de la subvención y la empresa o entidad proveedora de la formación.

d) Gastos de misiones comerciales.  
Serán subvencionables los gastos de asistencia técnica para la preparación de la agenda de trabajo, los gastos de servicios de interpretación durante la misión y los gastos de viaje, alojamiento y manutención de un máximo de tres personas, tanto en misiones directas como en misiones inversas.

Con relación a los gastos por desplazamiento, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad siempre que se justifique adecuadamente. En el caso de misiones inversas, los gastos de desplazamiento se considerarán desde la sede de las empresas invitadas.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

e) Gastos de personal.

Serán subvencionables la creación de un máximo de tres puestos de trabajo por el periodo de 1 año, de personal cualificado atendiendo a las categorías profesionales "A", "B" y "C", correspondiendo:

Categoría A: Ingeniería superior, Licenciatura o Titulación de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT ((Registro de Universidades, Centros y Títulos).  
Categoría B: Ingeniería Técnica, Ayudantes Titulados o título de Graduado/a, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).  
Categoría C: Jefatura Administrativa, Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos.

Los requisitos comunes serán:

- i) Las personas contratadas justificarán tener una experiencia mínima de dos años en un puesto equivalente al que se va a crear.
- ii) El contrato inicial será como mínimo de un año, pudiéndose establecer el mismo desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- iii) Las personas contratadas no pertenecerán al Órgano de Administración de ninguna de las entidades participantes.
- iv) El límite máximo del importe de las retribuciones salariales a considerar como Gasto Subvencionable en cada categoría, será:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL MÁXIMO ANUAL
A	46.500 €
B	37.404 €
C	24.840 €

Los límites salariales establecidos en la anterior tabla se refieren al gasto máximo elegible en concepto de coste salarial, entendiéndose por tal el salario bruto más la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo del empleador y demás complementos salariales de carácter bruto por trabajador/a y año.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada.

v) En el caso de que se soliciten gastos de personal, las entidades se comprometen en el momento de la solicitud a mantener cubiertos estos puestos de trabajo durante tres años consecutivos. No obstante, dispondrán de dos meses, no computables, para realizar un cambio de titular cuando esté justificado.

vi) La cuantía de la ayuda correspondiente a gastos de personal no podrá superar el importe de ciento veinte mil euros (120.000 €).

#### 5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

#### 5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

Desde la fecha de presentación de la solicitud, hasta la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, salvo los gastos previos a los procesos de fusión o constitución que serán subvencionables siempre que se hayan realizado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayudas.

El periodo de elegibilidad de los gastos de personal será como máximo de un año a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución. No obstante, será elegible la contratación a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud de ayuda, por el periodo máximo de un año.

**5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

**5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**

Periodos de 5 años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
20%

**7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:**

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

**7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:**

No.

Sí.

**7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:**

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

**8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:**



8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).**

10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.  
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.  
 En la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/ayuda-integracion-entidades-asociativas.html>  
 En las sedes de los siguientes órganos:  
 En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>  
 En cualquiera de los registros siguientes:  
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.  
 El plazo de presentación de solicitudes es:  
Según convocatoria y dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre de cada anualidad.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

Órgano/s instructor/es:

El Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.



- Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:**

D.G. competente en materia de industrias agroalimentarias

**, que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo :                    de

- Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.  
 Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**

La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Las Delegaciones Territoriales realizarán: actas de no inicio y controles sobre el terreno. Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

**14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):**

1º. Acreditación de la representación legal de la persona que actúa en nombre de la entidad.

- Documento acreditativo, válido en derecho, de tal representación. Copia autenticada.

- Documento Nacional de Identidad de la persona representante (NIF o NIE). Copia autenticada. Este documento no será necesario cuando se realice la presentación telemática y coincida con la persona representante legal con la persona que presenta la solicitud utilizando el certificado digital de empresa.

2º. Acreditación de que la sede social de la entidad solicitante en el proceso de fusión o constitución tenga su sede social en Andalucía.

- Certificado del Registro correspondiente, según la forma jurídica de las entidades solicitantes, en el que quede reflejado la fecha de constitución de la entidad y la sede social de la misma. Este certificado no será necesario en el caso Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación registradas en el Registro de SAT de Andalucía.

3º. Acreditación de que la actividad principal de las entidades solicitantes se corresponda con la producción primaria agraria, la transformación o la comercialización de productos agroalimentarios.

- Modelo 390. Declaración-Resumen anual del IVA, del último ejercicio cerrado o cualquier otro documento que acredite el citado requisito.

4º. Certificado de la Secretaria de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto, al menos, la autorización para tramitar la solicitud de ayudas a la fusión o

constitución.

5°. Certificado emitido por el correspondiente Registro, en función de su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración; y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración que se comuniquen para el cumplimiento de mujer y joven.

6° Certificación literal del contenido de los estatutos actualizados de la entidad solicitante emitido por el correspondiente registro. La fecha de emisión de la citada certificación no podrá ser anterior, en más de 3 meses, a la fecha de solicitud. En el caso de Sociedades cooperativas andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Registro de SAT de Andalucía, se podrá sustituir esta certificación por una autorización, en favor del órgano tramitador, para que sea éste el que recabe del organismo competente tal certificación.

7°. En el caso de que la entidad solicitante sea una entidad mercantil, se deberá aportar certificado del Registro Mercantil en el que se acredite el setenta por ciento (70%) de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas o SAT de las indicadas en el artículo 4.a).1° del Cuadro resumen y, en el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, que sus acciones son nominativas e indicación de los titulares de las mismas.

8° Memoria descriptiva, según el contenido del modelo "Anexo IV" de la convocatoria, donde se recoja, entre otros, la información general, económica, financiera, social y comercial de la entidad; y la descripción de las inversiones o gastos solicitados.

9°. En el caso de que se solicite subvención para los gastos previos (apartado 5.b).1°.1.a) del Cuadro resumen), aportar factura justificativa de los mismos. Para la justificación de los gastos previos, las facturas u otros documentos con valor probatorio podrán estar emitidos a nombre de cualquiera de las entidades participantes.

10°. En el caso de que se soliciten gastos relacionados con herramientas para la Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante herramientas TIC), gastos de formación o de misiones comerciales, se aportarán las facturas pro-forma o documento equivalente según concepto, en los que se recojan los importes presupuestados para los mismos. Cuando el presupuesto individual de algún gasto subvencionable sea igual o superior a la cantidad establecida para el contrato menor (15.000 euros) en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán presentar al menos 3 ofertas de diferentes proveedores y recoger en la Memoria descriptiva indicada a continuación, la justificación de la elección de la propuesta económica elegida. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11°. En el caso de que se soliciten gastos relacionados con la contratación de personal, presupuesto de los costes de mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo durante el periodo de tres años, con el desglose de las cotizaciones sociales por parte de la empresa.

12°. Declaración responsable, de la entidad solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener la consideración de empresa en crisis.

13°. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o en caso de haberla recibido, queden reflejadas las cuantías de éstas.

**15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.  
 No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:  
Modificación del plazo de ejecución y de justificación

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones digiridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: los que exija la legislación tributaria en cada caso.

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalizar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, y Desarrollo Rural.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de beneficiario supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha de pago final de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme: Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación	Cuando solo se soliciten gastos previos
Pago anticipado a las solicitudes de los supuestos objetivos identificados	Cuando se soliciten gastos de personal y de herramientas TIC, con independencia de que se soliciten o no, gastos previos.

Pago fraccionado	Exceptuando la justificación del gasto correspondiente a la ejecución parcial de los gastos de personal.
------------------	--

23.a).1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:  
Salvaguardar el interés de la persona beneficiaria para poder llevar a cabo el objeto de la subvención.

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:  
Las garantías se presentarán en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión, e irá acompañando a la solicitud de pago anticipado según modelo Anexo III de la convocatoria.

- Cuantía de las garantías:  
100% del importe del anticipo

- Órgano en cuyo favor se constituyen:  
Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

- Procedimiento de cancelación:  
Previa justificación de la subvención y emisión del correspondiente certificado acreditativo de su aplicación

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:  
establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	1	75%	Tras la acreditación de la constitución de la garantía en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
+ -	2	25%	Tras justificación del 100% de los gastos subvencionados	Una vez ejecutados los gastos y como máximo hasta 1 mes tras la finalización del plazo de ejecución de los gastos de personal.	

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G de la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 23.d) del Cuadro Resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes

a contar desde: la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión.

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

1. Modelo de pago.

2. Una Memoria final o parcial de ejecución, según se trate de pago en firme o pago fraccionado, que permita valorar el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida, donde se recoja que se mantienen todos los requisitos recogidos en el apartado 4 del Cuadro resumen.

3. Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de la materialización del pago.

4. Si la ayuda concedida incluye gastos de personal, se deberá aportar:

- Contratos laborales correspondientes a los puestos incluidos en la subvención.
- Vida laboral de las personas contratadas actualizado y posterior al plazo de ejecución.
- Copia de los títulos acreditativos de la cualificación profesional correspondientes a las categorías A y B.
- Nominas mensuales de cada una de las personas contratadas y justificante bancario del abono de la nómina.
- TC1/TC2 de todos los meses de contratación y justificantes de abono de los importes a la Seguridad Social.
- Modelo trimestral para la liquidación del IRPF de los trabajadores y justificantes de pago de los mismos.
- Documentación que acredite la cuantía y el pago de la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo del empleador.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

EL contenido de la memoria justificativa se considera determinante para comprobar la justificación de los gastos realizados.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.  
 Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

- 25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

#### 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de durabilidad de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.  
 Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.  
 - Instruir el procedimiento de reintegro:

(Página 12 de 12)

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

### **27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Calidad diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.



**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para el fomento de los procesos de integración de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Por la presente orden, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el fomento e impulso de los procesos de integración de entidades asociativas agroalimentarias, orientadas a la mejora de la dimensión productiva, de transformación o comercialización de las entidades asociativas agroalimentarias de Andalucía.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los siguientes proyectos de integración:

1º) la integración de una entidad asociativa agroalimentaria en otra entidad asociativa agroalimentaria ya existente (entidad integradora), para una determinada sección de producto.

2º) la integración de dos o más entidades asociativas agroalimentarias en una nueva entidad, cuya constitución haya tenido lugar dentro del periodo indicado en el apartado 4.a).2º).4.

En los procesos de integración mencionados en el punto 1º), las entidades solicitantes serán aquellas que se integran, mientras que en los procesos recogidos en el apartado 2º) las entidades solicitantes serán las entidades recientemente constituidas.

En todos los casos las entidades integradas mantendrán su personalidad jurídica y el resultado de la integración será una entidad asociativa agroalimentaria de las contempladas en el apartado 4.a).1º del Cuadro resumen.

**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**

No.

Si.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Si. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de funcionamiento de la unión europea a las ayudas de mínimis.
- Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regula las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su registro.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 5/2018, 19 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

**4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas.
- Sociedades cooperativas agroalimentarias andaluzas de segundo grado.
- Sociedades agrarias de transformación, con sede social en Andalucía, integradas únicamente por titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones agrarias y por personas trabajadoras agrícolas.
- Entidades mercantiles siempre que más del setenta por ciento (70%) de su capital social pertenezca a algunas de las entidades citadas anteriormente. En el supuesto de que se trate de una sociedad anónima sus acciones deberán ser nominativas.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

1. Las entidades implicadas en el proceso de integración tendrán su sede social en Andalucía y deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas, en el Registro de SAT o en el registro que corresponda en función de su personalidad jurídica.

2. La actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de integración, objeto de la presente orden, serán las relativas a producción primaria, transformación o comercialización de productos agroalimentarios.

3. Para las integraciones recogidas en el apartado 2.a).1º) del Cuadro Resumen, se deberá acreditar que la entidad, en la que se integra la entidad solicitante, tiene al menos tres años de funcionamiento, salvo que la entidad en la que se integra esté reconocida como una Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía (EAPA) o como Entidad Asociativa Prioritaria a nivel estatal. Para las integraciones recogidas en el apartado 2.a).2º), el requisito de tener al menos tres años de funcionamiento deberá ser acreditado por las entidades que se integran. Este requisito debe acreditarse en el momento de la solicitud.

4. Las entidades que soliciten un proceso de integración conforme al apartado 2.a).2º) del Cuadro resumen, habrán de haberse constituido dentro del periodo comprendido entre el final de la convocatoria del año inmediatamente anterior a la convocatoria en curso y la fecha de solicitud o, en defecto de convocatoria anterior, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud.

5. La integración deberá realizarse como persona socia ordinaria de pleno derecho, no admitiéndose la figura de la persona socia colaboradora o similar.

6. Tanto las entidades que se integran como las resultantes del proceso de integración, deberán recoger en sus estatutos o disposiciones reguladoras, los siguientes compromisos:

a) el compromiso de comercializar la totalidad de su producción, para la actividad principal por la que se integran.

b) los compromisos de las personas socias a permanecer y participar en la entidad un periodo mínimo de cinco años, así como de notificar por escrito la intención de causar baja con doce meses de antelación, como mínimo.

La acreditación de este requisito deberá realizarse:

- en las solicitudes de ayudas según apartado 2.a).1º), antes de la finalización del plazo de ejecución. Se entenderá cumplido este requisito si, ante la necesidad de modificación estatutaria, se aprueba por el órgano competente de la entidad, antes de la finalización del plazo de ejecución, la modificación de los Estatutos o disposiciones reguladoras en el sentido de recoger los compromisos enunciados. En estos casos, la inscripción en el registro correspondiente deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de aprobación por parte del órgano competente de la entidad.
- en las solicitudes de ayudas según apartado 2.a).2º), en el momento de la presentación de la solicitud.

7. Contar con un órgano de administración que esté constituido por al menos una mujer y una persona joven menor de 41 años, según lo siguiente:

- en las solicitudes de ayudas según apartado 2.a).1º), deberá cumplirlo la entidad en la que se integre la entidad solicitante.

- en las solicitudes de ayudas según apartado 2.a).2º), deberá cumplirlo la entidad solicitante.

Este requisito debe acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud.

8. En las solicitudes de ayudas según el apartado 2.a).1º) del Cuadro Resumen, se deberá acreditar que la entidad integradora, en la que se integra la entidad solicitante, no ha participado en tres o más procesos de integración auxiliados con cargo a la misma línea de ayudas y convocatoria.

#### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

El plazo de mantenimiento de los requisitos será de cinco años a contar desde la fecha final del periodo de ejecución.

En el supuesto de que una entidad solicitante de un proceso de integración, conforme a lo recogido en el apartado 2.a).1º) no pudiera mantener el cumplimiento, por parte de la entidad integradora, del requisito establecido en el punto 4.a).2º).7, podrá entenderse cumplimentado el mismo cuando sea la propia entidad solicitante quien pueda acreditarlo.

#### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen

#### 4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

#### 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 60% de los gastos subvencionables con carácter general.  
10% adicional si la entidad integradora o recientemente constituida está reconocida como Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía, o como Entidad Asociativa Prioritaria supraautonómica.  
10% adicional si todas las entidades que forman parte de la integración

cuentan en sus órganos de administración con el requisito establecido en el apartado 4.a).2º).7, referido a contar una mujer y un joven.

Cuantía máxima de la subvención: 200.000 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

#### 5.b).1º. Gastos subvencionables:

1. Para los procesos de integración recogidos en el apartado 2.a).1º) del Cuadro resumen, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos previos a los procesos de integración hasta un máximo de 15.000 euros de la inversión subvencionable, que podrán ser:

- Costes de elaboración de estudios de prospectiva, viabilidad, comercialización y financiación.
- Costes de elaboración del proyecto de integración.

b) Los gastos de primera aportación al capital social que deban realizar las entidades asociativas agroalimentarias para la integración en el capital social de otra entidad asociativa agroalimentaria ya existente.

c) Gastos notariales relacionados con el proceso de integración, incluidos los gastos de protocolización de acuerdos.

2. Para los procesos de integración recogidos en el apartado 2.a).2º) del Cuadro resumen, serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los gastos previos a los procesos de integración y constitución hasta un máximo de 30.000 euros de la inversión subvencionable, que podrán ser:

- Costes de elaboración de estudios de prospectiva, viabilidad, comercialización y financiación.
- Costes de redacción del proyecto de integración.
- Costes de valoración de las aportaciones no dinerarias.

- Gastos notariales relacionados con el proceso de integración y constitución, incluido los de protocolización de acuerdos.

b) Gastos relacionados con herramientas para la Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante TIC), como programas informáticos relacionados con la actividad de la empresa y desarrollo de páginas web para difusión y divulgación de la nueva entidad, incluidos los elementos físicos necesarios para la implantación de la herramienta TIC, siempre que sean de nueva instalación o creación y su realización sea posterior al acta de no inicio.

c) Gastos de formación en comercio exterior y/o en habilidades y competencias directivas.

Serán subvencionables los costes de matrícula, inscripción o registro de la actividad formativa para un máximo de tres personas que tendrán una vinculación contractual con la empresa que solicita la subvención y siempre que a la finalización de la misma se obtenga un certificado de aprovechamiento.

Las horas lectivas en materia de formación en comercialización exterior y/o en habilidades y competencias directivas habrán de suponer más del 50% de las horas lectivas totales de la acción formativa.

No podrá existir relación jurídica o societaria alguna entre la empresa beneficiaria de la subvención y la empresa o entidad proveedora de la formación.

d) Gastos de misiones comerciales.

Serán subvencionables los gastos de asistencia técnica para la preparación de la agenda de trabajo, los gastos de servicios de interpretación durante la misión y los gastos de viaje, alojamiento y manutención de un máximo de tres personas, tanto en misiones directas como en misiones inversas.

Con relación a los gastos por desplazamiento, se considerarán como máximo los ocasionados desde la localidad donde tenga su sede la entidad beneficiaria. No obstante, podrán considerarse los causados desde otra localidad siempre que se justifique adecuadamente. En el caso de misiones inversas, los gastos de desplazamiento se considerarán desde la sede de las empresas invitadas.

Los gastos máximos por desplazamientos realizados a través de autobús, tren o avión se considerarán por el importe del billete, realizándose siempre los mismos en clase turista o general. En caso de utilización de vehículo particular, el gasto máximo lo será por kilómetro recorrido en las cuantías establecidas para el personal funcionario en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, así como por la vigente Orden 11 de julio de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, o norma que lo regule.

Los gastos máximos por alojamiento y manutención serán considerados en las cuantías establecidas para el personal funcionario, Anexo I, Grupo II, del Decreto anteriormente citado.

e) Gastos de personal.

Serán subvencionables la creación de un máximo de tres puestos de trabajo por el periodo de 1 año, de personal cualificado atendiendo a las categorías profesionales "A", "B" y "C", correspondiendo:

Categoría A: Ingeniería superior, Licenciatura o Titulación de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).

Categoría B: Ingeniería Técnica, Ayudantes Titulados o título de Graduado/a, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).

Categoría C: Jefes Administrativos, Oficiales Administrativos y Auxiliares Administrativos.

Los requisitos comunes serán:

- i) Las personas contratadas justificarán tener una experiencia mínima de dos años en un puesto equivalente al que se va a crear.
- ii) El contrato inicial será como mínimo de un año, pudiéndose establecer el mismo desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- iii) Las personas contratadas no pertenecerán al Órgano de Administración de ninguna de las entidades participantes.
- iv) El límite máximo del importe de las retribuciones salariales a considerar como Gasto Subvencionable en cada categoría, será:

CATEGORÍA PROFESIONAL	TOTAL MÁXIMO ANUAL
A	46.500 €
B	37.404 €
C	24.840 €

Los límites salariales establecidos en la anterior tabla se refieren al gasto máximo elegible en concepto de coste salarial, entendiéndose por tal el salario bruto más la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora y demás complementos salariales de carácter bruto por persona trabajadora y año.

El límite se aplicará a contratos de jornada completa según convenio de aplicación. Para contratos con jornada inferior, el límite se aplicará de forma proporcional a su jornada.

v) En el caso de que se soliciten gastos de personal, las entidades se comprometen en el momento de la solicitud a mantener cubiertos estos puestos de trabajo durante tres años consecutivos. No obstante, dispondrán de dos meses, no computables, para realizar un cambio de titular cuando esté justificado.

vi) La cuantía de la ayuda correspondiente a gastos de personal no podrá superar el importe de ciento veinte mil euros (120.000 €).

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión, salvo los gastos previos a los procesos de integración que serán subvencionables siempre que se hayan realizado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud de ayudas.

El periodo de elegibilidad de los gastos de personal será como máximo de un año a partir del mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución. No obstante, será elegible la contratación a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud de ayuda, por el periodo máximo de un año.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Periodos de 5 años a contar desde la resolución de concesión de la ayuda.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:  
Será de aplicación el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos, según el cual, la ayuda total de mínimos otorgada a una única empresa no será superior a 200.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales (año en curso y dos ejercicios anteriores). Este límite se aplicará cualquiera que sea la forma de la ayuda de mínimos o el objetivo

perseguido y con independencia de que la ayuda otorgada esté financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:  
 20%

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.  
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%  
 La Unión Europea participa, a través del fondo: \_\_\_\_\_, en la financiación de estas subvenciones.  
 Porcentaje:  
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:  
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
 Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.  
 Sí.  
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo:

No.

**10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).**

## 10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/areas/industrias-agroalimentarias/ayudas-agroalimentarias/paginas/ayuda-integracion-entidades-asociativas.html>
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

## 10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

A la persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

## 10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
-<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>
- En cualquiera de los registros siguientes:
- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

## 11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:  
Según convocatoria y dentro del periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre de cada anualidad.

## 11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):** **Órgano/s instructor/es:**

El Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

 **Órgano/s competente/es para resolver:**

Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias

**, que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo :                      de
- Por delegación de:    la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias

 **Órgano/s colegiado/s:** No. Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**

La Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Las Delegaciones Territoriales realizarán: actas de no inicio y controles sobre el terreno. Asimismo el órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el ejercicio de sus funciones.

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/13741/datos-basicos.html>

**14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):**

a) Con carácter general:

1º. Acreditación de la representación legal de la persona que actúa en nombre de la entidad.

- Documento acreditativo, válido en derecho, de tal representación. Copia autenticada.

- Documento Nacional de Identidad de la persona representante (NIF o NIE). Copia autenticada. Este documento no será necesario cuando se realice la presentación telemática y coincida el/la representante legal con la persona que presenta la solicitud utilizando el certificado digital de empresa.

2º. Acreditación de que la sede social de todas las entidades participantes en el proceso de integración tengan su sede social en Andalucía.

- Certificados de los Registros correspondientes, según la forma jurídica de las entidades participantes, en los que quede reflejado la fecha de constitución de la entidad y la sede social de la misma. Este certificado no será necesario en el caso Sociedades Cooperativas Andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación registradas en el Registro de SAT de Andalucía.

3º. Acreditación de que la actividad principal de todas las entidades participantes en el proceso de integración, se corresponda con la producción primaria agraria, la transformación o la comercialización de productos agroalimentarios.

- Modelo 390. Declaración-Resumen anual del IVA, del último ejercicio cerrado, de cada una de las entidades participantes, o cualquier otro documento que acredite el citado requisito.

4º. Certificado de la Secretaría de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto, al menos, la autorización para tramitar la solicitud de ayudas a la integración.

5º. Certificado emitido por los correspondientes Registros, en función de su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración; y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración que se comuniquen para el cumplimiento de mujer y joven. Esta documentación será obligatoria para la entidad integradora (apartado 2.a).1º) y para la entidad resultante de la integración en el proceso de constitución (apartado 2.a).2º. Así, como para el resto de entidades en el supuesto en el que se solicite el incremento del porcentaje adicional (10%) de ayuda por este concepto.

6º. En el caso que alguna de las entidades implicadas en el proceso de integración sea una entidad mercantil, se deberá aportar certificado del Registro Mercantil en el que se acredite el setenta por ciento (70%) de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas o SAT de las indicadas en el artículo 4.a).1º del Cuadro resumen y, en el supuesto de que se trate de una sociedad anónima, que sus acciones son nominativas e indicación de los titulares de las mismas. Asimismo, deberá aportar las normas o reglamentos internos que recojan la forma de liquidación a las entidades socias.

7º. En el caso de que se solicite subvención para los gastos previos (apartado 5.b).1º.1.a) del Cuadro resumen), aportar factura justificativa de los mismos.

8º. Declaración responsable, de la entidad solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no tener la consideración de empresa en crisis.

9º. Declaración responsable en la que se indique que la entidad beneficiaria no ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, o en caso de haberla recibido, queden reflejadas las cuantías de éstas.

b) Además de la documentación a presentar con carácter general (letra a) del presente punto, la documentación a aportar junto con las solicitudes de ayudas a procesos de integración de los recogidos en el apartado 2.2.a).1º) será la siguiente:

1º. Memoria de la integración, según el contenido del modelo "Anexo IV" de la convocatoria, donde se recoja, entre otros, la información general, económica, financiera, social y comercial de la entidad; y el estudio de prospectiva, viabilidad y financiación de la integración propuesta. (documento considerado como



gasto previo en el apartado 5.b)1º.1.a))

2º. Certificado de la persona que ostente la Secretaría de la entidad integradora, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, en el que se recoja el importe de la integración y, en su caso, el importe de la primera aportación.

3º. En el caso de que se soliciten gastos notariales relacionados con el proceso de integración (apartado 5.b).1º.1.c) del Cuadro resumen) factura pro-forma o documento similar, en el que se recojan los importes solicitados.

c) Además de la documentación a presentar con carácter general (letra a) del presente punto), la documentación a aportar junto con las solicitudes de ayudas a procesos de integración de los recogidos en el apartado 2.a).2º), será la siguiente:

1º. Certificado de la persona que ostente la Secretaría de la entidad integradora solicitante, o persona equivalente según su forma jurídica, en el que se indique la relación de personas socias que forman parte de la misma y que los mismos se han integrado como socios de pleno derecho.

2º. Certificación literal del contenido de los estatutos actualizados de la entidad solicitante y de todas las entidades implicadas en el proceso de integración, emitido por el correspondiente registro. La fecha de emisión de la citada certificación no podrá ser anterior, en más de 3 meses, a la fecha de solicitud. En el caso de Sociedades cooperativas andaluzas y Sociedades Agrarias de Transformación inscritas en el Registro de SAT de Andalucía, se podrá sustituir esta certificación por una autorización, emitida por el representante de cada entidad participante, en favor del órgano tramitador para que sea éste el que recabe del organismo competente tal certificación.

3º. Memoria descriptiva, según el contenido del modelo "Anexo IV" de la convocatoria, donde se recoja, entre otros, la información general, económica, financiera, social y comercial de la entidad; y la descripción de las inversiones o gastos solicitados. (documento considerado como gasto previo en el apartado 5.b)1º.1.a))

4º. En el caso de que se soliciten gastos relacionados con herramientas TIC, gastos de formación o de misiones comerciales, se aportarán las facturas pro-forma o documento equivalente según concepto, en los que se recojan los importes presupuestados para los mismos. Cuando el presupuesto individual de algún gasto subvencionable sea igual o superior a la cantidad establecida para el contrato menor (15.000 euros) en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberán presentar al menos 3 ofertas de diferentes de proveedores y recoger en la Memoria descriptiva indicada a continuación, la justificación de la elección de la propuesta económica elegida. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5º. En el caso de que se soliciten gastos relacionados con la contratación de personal, presupuesto de los costes de mantenimiento de cada uno de los puestos de trabajo durante el período de tres años, con el desglose de las cotizaciones sociales por parte de la empresa.

**15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.  
 No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:  
Modificación del plazo de ejecución y justificación.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Si.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
- La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

Las modificaciones que supongan una disminución de los presupuestos aprobados supondrán la reducción proporcional de la subvención concedida

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.  
 Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos: los que exija la legislación tributaria en su caso

#### 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca, y Desarrollo Rural.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

La condición de persona beneficiaria supone la autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que lleve a cabo la divulgación a través de sus medios.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha de pago final de la ayuda.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

#### 23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Varias formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago en firme: Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación	Para las solicitudes de ayudas a procesos de integración recogidos en el apartado 2.a).1º) del Cuadro Resumen. Para las solicitudes de ayudas a procesos de integración recogidos en el apartado 2.a).2º), si se solicitan como gastos subvencionables <b>solamente los gastos previos.</b>
Pago anticipado a las solicitudes de los supuestos objetivos identificados	Para las solicitudes cuyo proceso de integración corresponda a los recogidos en el apartado 2.a)2º), cuando se soliciten otros gastos distintos de gastos previos, pudiendo incluir estos últimos.

Pago fraccionado	Exceptuando la justificación del gasto correspondiente a la ejecución parcial de los gastos de personal.
------------------	--

23.a).1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:  
 Salvaguardar el interés de la persona beneficiaria para poder llevar a cabo el objeto de la subvención

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:  
 Las garantías se presentarán en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que no se presente, por parte de la entidad, las citadas garantías se entenderá que la misma renuncia a la ayuda concedida.

- Cuantía de las garantías:  
 100% del importe del anticipo

- Órgano en cuyo favor se constituyen:  
 Caja General de depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Procedimiento de cancelación:  
 Previa justificación de la subvención y emisión del correspondiente certificado acreditativo de su aplicación.

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:  
 establecido en el artículo: \_\_\_\_\_ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

	Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ -	1	75%	Tras la constitución de las garantías en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
+ -	2	25%	Tras la justificación de la ejecución del 100% de los gastos subvencionados.	Una vez ejecutados los gastos y como máximo hasta 1 mes tras la finalización del periodo de ejecución.	

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
 La persona beneficiaria deberá solicitar ante la D.G de la Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 23.d) del Cuadro Resumen.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:



- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 15 días

a contar desde: la finalización del plazo de ejecución, establecido en la resolución de concesión.

- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.  
 Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.  
 Sí. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

a) Con carácter general:

1. Modelo de justificación del pago.
2. Una Memoria final o parcial de ejecución, según se trate de pago en firme o pago fraccionado, que permita valorar el grado de cumplimiento del objeto de la ayuda concedida, donde se recoja que se mantienen todos los requisitos recogidos en el apartado 4 del Cuadro resumen.
3. Justificantes de los gastos realizados, como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa de la materialización del pago. Para la justificación de los gastos previos, las facturas u otros documentos con valor probatorio podrán estar emitidos a nombre de cualquiera de las entidades participantes.
4. Al objeto de justificar el incremento de porcentaje adicional de la ayuda (10%) por la inclusión en el Órgano de administración de una mujer y un joven, se deberán presentar de todas las entidades implicadas, los certificados emitidos por los correspondientes Registros en función de su forma jurídica, en los que se indique la relación de personas que forman el órgano de administración; y las copias de los NIF de los integrantes de los órganos de administración que se comuniquen para el cumplimiento de mujer y joven.

b) En el caso de entidades solicitantes de ayuda según el apartado 2.a).1º) del Cuadro resumen, además:

1. Los Estatutos de todas las entidades participantes en la integración, donde se recojan los compromisos indicados en el apartado 4.a).2º.6 del Cuadro resumen, referidos a la comercialización conjunta y la permanencia de los socios en la entidad. En el supuesto de que los compromisos no se hubiesen incorporados a los estatutos de la entidad, éste requisito se podrá acreditar con la presentación de una copia del acta de la asamblea donde se haya aprobado el acuerdo, sin perjuicio de las obligaciones de inscripción en el Registro correspondiente derivados de estos acuerdos.
2. Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad solicitante, o de persona equivalente según la forma jurídica de la misma, sobre el acuerdo adoptado por el Órgano de Administración competente, en el que se ponga de manifiesto la aprobación de la aceptación de las condiciones de integración como socio de la entidad integradora.
3. Certificado de la persona titular de la Secretaría de la entidad integradora, o persona equivalente según su forma jurídica, en el que se indique que la entidad solicitante se ha integrado como persona socia de pleno derecho para la actividad principal y las cuantías económicas de la citada integración.

(Página 12 de 13)

4. Copia de los títulos de participación emitido por la entidad integradora a favor de la persona solicitante.

5. Documentación que acredite la contabilización por parte de la entidad solicitante e integradora, del importe de la aportación a capital social realizada.

c) En el caso de entidades solicitantes de ayuda según el apartado 2.a).2º) del Cuadro resumen, además:

1. Si la ayuda concedida incluye gastos de personal, se deberá aportar:

- Contratos laborales correspondientes a los puestos incluidos en la subvención.
- Vida laboral de las personas contratadas actualizado y posterior al plazo de ejecución.
- Copia de los títulos acreditativos de la cualificación profesional correspondientes a las categorías A y B.
- Nóminas mensuales de cada una de las personas contratadas y justificante bancario del abono de la nómina.
- TC1/TC2 de todos los meses de contratación y justificantes de abono de los importes a la Seguridad Social.
- Modelo trimestral para la liquidación del IRPF de los trabajadores y justificantes de pago de los mimos.
- Documentación que acredite la cuantía y el pago de la cuota de cotización de la Seguridad Social a cargo de la persona empleadora

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

**Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:**

Comprobar la justificación de los gastos realizados y el cumplimiento de requisitos a final del periodo de justificación.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

00139627

Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.**26.- Reintegro (Artículo 28).**

26.a) Causas específicas de reintegro:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

Incumplimientos detectados en los controles a posteriori, así como, incumplimientos del plazo de mantenimiento de los compromisos y requisitos establecidos en este cuadro resumen.

La no incorporación a los estatutos de la entidad los compromisos establecidos en la normativa, en el momento en que la Administración se lo requiera en el ejercicio de sus competencias de control.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

 Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos. Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Servicio de Calidad Diferenciada y Ordenación de la Oferta dependiente de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Persona titular de la Dirección General competente en materia de industrias agroalimentarias por delegación de la Persona titular de la Consejería competente en materia de industrias agroalimentarias.